



DECRETO MUNICIPAL N°02-A/2023

PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE

ALCALDE Y SECRETARIOS MUNICIPALES

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS:

Que, la Ley Municipal N° 344/2023 de Declaración de Emergencia por Escasez de Agua para Consumo Humano y Riego en el Municipio de Sacaba, declara emergencia municipal por escasez de agua para consumo humano y riego, por causa del cambio climático en el municipio de Sacaba, en el marco de lo dispuesto por la Ley 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo 2342.

CONSIDERANDO I:

Que, por Comunicación Interna N° CI/SF-DAD-26/255/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por el Lic. Swinger Zambrana Pacheco Jefe de Contrataciones, en el que solicita la Reglamentación para la Contratación por Emergencia de la Ley 344/2023 de Declaración de Emergencia por Escases de Agua para Consumo Humano y Riego en el Municipio de Sacaba.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La Constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado: 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez", en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, el Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, en su Artículo 26 Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el Decreto Supremo N°0181, en su **Artículo 67**, define a la modalidad de contratación por desastres y/o emergencia, como: "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N°602 de 18 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos". Así mismo el **Artículo 68** de la normativa referida, dispone que la MAE es la responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias. **Artículo 69**, establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su Artículo 40 de se deberá tener presente que la Declaratoria de Emergencia, conlleva la aplicación de las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, de los sectores y la población afectada y la aplicación del régimen normativo de excepción.



Que, el Decreto Supremo N° 2342 que Reglamenta la Ley 602 de Gestión de Riesgos, establece "Artículo 6. (Responsabilidad en la gestión de riesgos) La gestión de riesgo es un proceso social permanente, que debe ser asumido por:

Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las autoridades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; empresas prestadoras de servicio público y comunitario; instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el RE-SABS del GAMS, establece en su artículo 20 (RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN POR DESASTRE Y/O EMERGENCIA), el responsable de la contratación por desastre y/o emergencia es el Alcalde o Alcaldesa. Artículo 21 Los procesos de contratación por desastres y/o emergencias se realizarán conforme dicte la normativa legal específica emitida por el Alcalde o Alcaldesa, una vez se haya declarado desastre y/o emergencia conforme la Ley 602 de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros".

Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo 181 NB SABS, Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se APRUEBA el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION POR EMERGENCIA EN APLICACION DE LA LEY MUNICIPAL N°344/2023 DE DECLARACION DE EMERGENCIA POR ESCASEZ DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y RIEGO EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar los procesos de contratación por emergencia, en el marco de la declaración de Emergencia por escasez de agua para consumo humano y riego en el Municipio de Sacaba dispuesta mediante Ley Municipal N°344/2023.



Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento será aplicable por todos los servidores públicos y personal contratado del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que participen en Procesos de Contratación de Bienes y Servicios por Emergencias.

Artículo 3. (MARCO LEGAL) El Reglamento, se desarrolla en el marco de las competencias municipales dispuestas en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley No 031, "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", de 9 de julio 2010.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 602 de Gestión de Riesgos
- Decreto Supremo 2342 que Reglamenta la Ley N° 602
- Decreto Supremo 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- RE-SABS del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
- Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de 9 de mayo de 2017.
- Ley Municipal N°344/2023

Artículo 4. (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento obligatorio del presente Reglamento, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus respectivas Secretarías Municipales.

Artículo 5. (DE LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS) Considerando el carácter oportuno e inmediato que deben tener las contrataciones por emergencia se imprimirá toda la celeridad posible por lo que no se aplican plazos ni horarios para los procesos de contratación.

Artículo 6. (TIPOS DE GARANTÍAS). Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y pueden ser las siguientes:

- a) **Boleta de garantía**, emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente (ASFI).
- b) **Garantía a Primer Requerimiento**, emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente
- c) **Póliza de Seguro de caución a Primer Requerimiento**, emitido por una Empresa Aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente APS.

TÍTULO II

PROCESOS DE CONTRATACION POR EMERGENCIA

CAPITULO I

INTERVINIENTES Y PROCEDIMIENTO

DE LA CONTRATACION POR EMERGENCIA

Artículo 7. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION POR EMERGENCIA) El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, es el RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION bajo la modalidad de emergencia, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Autorizar el inicio del proceso de contratación por Emergencia y adjudicar mediante Resolución.
- b) Suscribir la Orden de Compra y/o servicio para la atención de emergencia.
- c) Suscribir el Contrato para la adquisición de bienes y/o servicios para la atención de la emergencia.



- d) Designar a la Comisión de Recepción o Responsable de Recepción.
- e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal, hasta antes de la formalización del mismo.

Artículo 8.- (UNIDAD SOLICITANTE). La Unidad Solicitante, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas, para la contratación de bienes y/o servicios destinada a la atención de emergencia, velando por la eficacia de la contratación.
- b) Presentar precio referencial adjuntando información y/o documento de respaldo.
- c) Elaborar y aplicar el Formulario para la Contratación por Emergencia (Bienes y/o Servicios).
- d) Gestionar la Certificación POA y Certificación Presupuestaria.
- e) Elaborar el Informe Técnico de justificación de necesidad de la contratación del bien o servicio, recomendando al proveedor a ser adjudicado.
- f) Integrar la Comisión de Recepción o ser Responsable de Recepción de Bienes y/o Servicios.
- g) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, anulación o suspensión del proceso de contratación y otros informes que se requieran.
- h) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos u orden de compra/servicio en los aspectos de su competencia.

Artículo 9.- (UNIDAD JURÍDICA). El o la funcionario(a) dependiente de la Dirección Jurídica en la Jefatura de Contrataciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender y asesorar asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
- b. Elaborar y visar la Resolución que autoriza el inicio del proceso de contratación y adjudicación en la modalidad por Emergencia.
- c. Emitir Informes legales requeridos en el proceso de contratación por Emergencias.
- d. Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
- e. Elaborar, firmar o visar, los contratos para procesos de contratación por Emergencia.
- f. Elaborar la Orden de Compra y/o Servicio.

Artículo 10.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA). La Unidad Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar con carácter obligatorio todos los actos administrativos velando por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento.
- b. Emitir la certificación presupuestaria.
- c. Notificar al proveedor adjudicado y solicitar la presentación de documentos para la formalización de la contratación.
- d. Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación por Emergencia.
- e. Registrar en el SICOES la información de los procesos de contratación, en montos superiores a Bs.20.000.
- f. Integrar la Comisión de Recepción.

Artículo 11.- (COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y/O RESPONSABLE DE RECEPCION). La Comisión de Recepción estará conformada por servidores públicos de la Unidad Solicitante y la Unidad Administrativa; el Responsable de Recepción será un Servidor Público de la Unidad Solicitante.

La Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción tendrán las siguientes funciones:

- a. Efectuar la recepción del bien y/o servicio verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

- b. Elaborar, firmar el acta de recepción y emitir el informe de disconformidad cuando corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor.

Artículo 12.- (ORDEN DE COMPRA, ORDEN DE SERVICIO O CONTRATO ADMINISTRATIVO). En la adquisición de bienes y/o servicios cuya entrega o prestación sea en un plazo no mayor a quince días calendario, se suscribirá Orden de Compra u Orden de Servicio.

En las adquisiciones de bienes y/o servicios cuya entrega sea mayor a quince días calendario, se suscribirá el respectivo contrato administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento el Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus respectivas Secretarías Municipales.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


Pamela Alcocer Villarroel
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vizaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA




Nemesio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ely Andayo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Fiorilo Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Cesar Luis Helguero Arandia
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edson G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jaime Arebato Solis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA